

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los complementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Al comunicarse en el número 10 del boletín oficial de esta provincia la Real orden de 15 de Enero anterior sobre los indices inversos formados en época de ominosa memoria, se prevenia á los Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma, que haciendo un prolijo reconocimiento de todos los papeles relativos á Policia, segregasen los que existiesen de estos, así como cualquiera otros que fueran de la misma clase y los remitiesen á este Gobierno civil por los efectos oportunos, avisando igualmente de aquellos que por sus trámites hubiesen pasado á los juzgados y obrasen en ellos. Apesar del tiempo transcurrido, suficiente con exceso para haber practicado el reconocimiento prevenido, ninguna noticia ó documento se ha recibido de esta clase, y no pudiendo ni desentenderme de llevar á efecto lo mandado, ni mirar con indiferencia el descuido y apatia de los pueblos en llenar el cumplimiento de los Reales decretos, que tie-

nen por especial objeto el olvido de las persecuciones y calificaciones hechas en la época citada, prevengo, que bajo la multa de 200 ducados de irremisible esaccion que desde luego impongo á los Ayuntamientos morosos, incluso el escribano ó fiel de fechos, remitan á este Gobierno civil en el término de ocho dias los referidos indices inversos, y una noticia exacta de las causas formadas por delitos ú opiniones políticas, con espresion del año, sugetos contra quienes lo fueron y oficio en donde radiquen, manifestando en caso contrario no existir ni de esta clase ni de la de aquellos, bien por no haberse formado, bien por haberse remitido anteriormente, especificando en este último extremo la fecha con que lo fueron. Albacete 26 de Marzo de 1855. Gishert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Otra. En la mayor parte de los correos recibe este Gobierno civil papeles anónimos, en que aparentando el celo mas puro por el mejor servicio de S. M. y por el bien público, se procura regularmente satisfacer mezquinas y miserables pasiones. Sus autores deben tener entendido, que el Gobernador civil tiene dadas

demasiadas pruebas de justificación, honradez y amor á S. M. y al bien público, para no inspirar la mas completa confianza, á los que, animados de los mismos sentimientos quieran denunciarle males que exijan remedio, y para dejarse sorprender de los amaños y arterias de los discolos é inquietos, que intentan á mansalva, y por medios ilegales distraerle del desempeño de sus sagradas obligaciones, y atacar el honor de sus conciudadanos: por consiguiente los primeros, verán cumplidos sus honrados deseos, siempre que personalmente, ó por medio de escrito firmado se dirijan á la autoridad tutelar de la provincia, que deve inspirarles la mayor confianza; y los segundos podrán ahorrar el tiempo que gastan, en hacer pública la perversidad de sus corazones, y la malignidad de sus planes, con la seguridad de que sus apelos son tan pronto quemados, como recibidos y sin ser leidos. Procure V. hacer públicas estas indicaciones en el pueblo de su mando, para evitar unas gestiones, que solo son propias de almas hajas, serviles y cobardes, y que desdican de pechos, castellanos y liberales.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 25 de Marzo de 1856. Gishert. Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del actual comunica á esta Gobernación la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha de 11 del corriente á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo de resultas de las exposiciones dirigidas por los Ayuntamientos y autoridades civiles de algunos pueblos, solicitando se les abonen las anticipaciones hechas de sus fondos para los gastos que con mas ó menos justificación acreditan haber invertido en medidas de fortificación y defensa. De todo se ha enterado S. M. detenidamente; y considerando que la disipacion completa de los caudales que anualmente se asignan al material de Ingenieros, y la ruina del sistema militar administrativo serian muy pronas á las consecuencias de dejar á los pueblos en plena libertad para disponer por ese medio indirecto del presupuesto general de Guerra, al paso que se daría margen á considerables abusos y arbitrariedades en el manejo de los mismos fondos locales, se ha servido resolver:

1.º Que únicamente por gracia especial se admitan las reclamaciones de esta especie hasta el día presentadas, abonando su importe á los pueblos que las han promovido, del alcance que resulta al presupuesto general de Guerra contra el Real Tesoro por fin del año próximo pasado, con prohibicion absoluta de que se distraiga cantidad alguna para dichos pagos de

las comprendidas en los presupuestos ordinario y extraordinario de este Ministerio correspondientes al presente año, comunicándose en este sentido las órdenes especiales necesarias para cada uno de dichos abonos.

2.º Que en lo sucesivo no se admitirá por ningun motivo ni pretexto cargo alguno contra el presupuesto general de Guerra por razon de gastos invertidos en obras defensivas ó de acuartelamiento, sin la menor excepcion, á menos que su ejecucion se funde en disposiciones expresas de las autoridades militares competentes.

3.º Que para hacer efectivo el cumplimiento del anterior artículo proceda V. E. y haga proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los Gefes militares del distrito de su mando en rigorosa conformidad con las órdenes generales que rigen para esa especie de trabajos, y en particular con la circular de 8 de Mayo del año anterior, en que estan previstos todos los casos de urgencia, en el concepto de que no será abonable ningun gasto en que no hayan intervenido el cuerpo de Ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, ó supliendo su falta por nombramientos provisionales de sujetos de su confianza; sobre lo cual pueden tener anticipadas las providencias oportunas por los Directores, Subinspectores ó Comandantes generales de Ingenieros, y por los Ordenadores de los Ejércitos y distritos.

4.º Y por último, que las obras ó medidas defensivas particulares, á que sin mandato de la autoridad militar competente recurran algunos pueblos, se miren y reputen como medios de seguridad puramente individual, que deberan satisfacer de sus fondos locales, ó por repartos vecinales, ó por otro arbitrio legal que les conviniere, como que se trata de su propia ventaja, quedando únicamente á cargo del presupuesto general de Guerra las defensas que se proyecten y ejecuten por disposicion de las referidas autoridades militares competentes, por el sistema establecido y con objetos de interes mas amplio y general.

Lo que traslado á V. de orden de S. M. para que la precedente Real resolucioin se cumpla y observe rigurosamente.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 23 de Marzo de 1856. Gishert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

BANDO.

Don Martin de Foronda y Viedma, venen mérito de la patria, individuo de mérito y número de las Reales Sociedades Económicas de Jaen y Toledo, Subdelegado principal de montes y plantios de las sierras de Segura por S. M., Comandante de la milicia urbana de caballeria de este Lugar y Presidente de la

comision regia establecida en Villanueva de los Infantes &c.

Hago saber á todos los vecinos carreteros y ganaderos de este partido y fuera de él, que habiéndose formado en esta Subdelegacion principal de mi cargo el oportuno expediente para la venta y adjudicacion de los pastos altos y bajo de los doce adensamientos de de que se compone el Real Arbitrio de Guadarmena y Bañares, se ha decretado en el mismo expediente por providencia de doce de los corrientes se saquen dichos aprovechamientos en subasta pública que se celebrará en las casas de mi habitacion, entre diez y doce de la mañana del dia veinte y cinco de Abril inmediato, cuyos aprovechamientos con distincion de adensamientos, pastos y sus precios son los siguientes.

Nombre de los adensamientos.	Valor del pasto alto.	Idem del bajo.	Total importe.
Madroño.....	658....	1490....	2148....
Fuente del campo	1140....	1679....	2819....
Tarosa.....	959....	720....	1679....
Colmenarejo.....	989....	960....	1949....
Parrilla.....	960....	859....	1799....
La Peña Parda.....	1049....	900....	1919....
Crespillo.....	1519....	504....	1823....
Umbria.....	660....	865....	1525....
Solana.....	650....	899....	1559....
Dehesa vieja.....	540....	985....	1525....
Juntas.....	1050....	540....	1590....
Bañares.....	810....	1859....	2669....

Cuyo arrendamiento de los espesados pastos, se hará por un año entero que principiará á correr desde dicho dia veinte y cinco de Abril inmediato, y concluirá en igual dia y mes del año venidero de mil ochocientos treinta y seis, los que serán rematados en el mayor postor bajo las condiciones señaladas en el citado acto, siendo una de ellas la de hacerse los pagos en esta Subdelegacion principal, de cuenta cargo y riesgo de las personas á cuyo favor se rematen aquellos, y en dos plazos iguales que se verificarán, el primero el dia quince de Agosto, y el segundo el treinta de Noviembre del corriente año, segun costumbre, y las demas serán esplicadas á los licitadores en el acto de la subasta. Y para que llegue á noticia de los referidos carreteros y ganaderos, se libra el presente. Dado en Orce á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco.=Martin de Foronda y Viedma.=Por mandado de su merced.=Martin Megia y Roman.

Comandancia general de esta Provincia.

El Excmo Sr. Capitan general de estos Reinos, en 18 del actual me dice lo que sigue, que espero se sirva V. S. mandar publicar por medio del boletin oficial.

«Sirvase V. S. prevenir á todos los Gefes

de Compañias y Secciones de la Milicia Urbana, les está prohibido conceder pasaportes á ningun individuo de su mando ni fuera de él, y que únicamente los que se hallan de Comandantes de armas, pueden autorizarlo para actos del servicio, y nunca para otro objeto; en la inteligencia de que contra el que faltare, procederé con todo rigor.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 25 de Marzo de 1855.=El Comandante general.=Antonio Tobar.=Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha de 12 del presente mes, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue. Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. Deseando manifestar de un modo público y solemne el alto aprecio que me ha merecido la leal y denodada conducta del malogrado Teniente general D. José Canterac, Capitan general que fue de Castilla la Nueva, que coronó los relevantes servicios que habia prestado en su distincion militar, sacrificando gloriosamente su vida, por sostener la subordinacion, la disciplina, y la obediencia á las leyes, en una ocasion de triste recuerdo, y para que tan noble ejemplo sirva de norma, y estímulo á los encargados de la autoridad en todos los ramos de la administracion: He venido en conceder á la Viuda de aquel benemérito general la pension de viudedad señalada al empleo de Capitan general de Ejército con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1811 sin perjuicio de recompensar á su familia de una manera correspondiente á sus circunstancias y digna de mi Real munificencia, Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. E. para que dando la publicidad que corresponde á esta Soberana determinacion, llegue á noticia de todos la consideracion y distinguido aprecio, que merecen á S. M. el recuerdo del valor y virtudes civicas de los militares, que sacrifican su existencia, en el cumplimiento de sus deberes. Lo que transcribo á V. S. con igual objeto, sirviéndose disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia.»

Por lo que yo la transcribo á V. S. con el fin indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete á 25 de Marzo de 1855.=El Comandante general.=Antonio Tobar.=Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

«Habiendo llegado á mi noticia que de algunos dias á esta parte se hacen circular tanto en esta capital como en otros puntos del



distrito noticias alarmantes de supuestos triunfos conseguidos por los enemigos, de alborotos en diferentes sentidos que no han tenido efecto y otras especies con el siniestro objeto de tener en continua agitacion á los habitantes pacíficos y subvertir el orden, encargó á V. S. muy particularmente que por sí mismo y por medio de sus dependientes ejerza la mayor vigilancia respecto á los inventores y propagadores de semejantes especies procediendo contra ellos á lo que haya lugar, segun el modo mas ó menos descubierto con que aparezcan y proponiéndome las medidas que crea convenientes y no se juzgue autorizado tomar por sí, inclusa la de confinar á los que se hagan sospechosos y se crean perjudiciales en los puntos en que actualmente residan."

Aunque lisonjeado sobre manera por el excelente espíritu público que reina en esta Provincia y el entusiasmo de sus habitantes por nuestra Reina Doña Isabel II, sin embargo el genio del mal tomando mil formas para conseguir sus inicuos fines, no pierde ocasion para desunir é infundir el desaliento entre los amantes del actual orden de cosas: asi pues debo prevenir á esas justicias hagan entender á todos sus subordinados no den crédito á todas esas noticias vagas que aunque absurdas y no creidas por las personas que están al corriente de los sucesos políticos tanto Europeos como Peninsulares hacen no obstante mal efecto en la parte sencilla del pueblo, por lo tanto vigilarán con extraordinario celo sobre este asunto de tanta importancia, y por mi parte tomaré las medidas mas rigorosas contra los que bajo cualquier pretexto se valen de semejantes medios, para favorecer la causa de la destrucción. Albacete 26 de Marzo de 1855. =Gisbert. Señores Jueces encargados de Policia de los pueblos de esta Provincia.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El gobernador de Pamplona con fecha de los dias 14 y 15 manifiesta, que á pesar de no tener noticias de oficio del general en jefe, por las extraordinarias y confidenciales sagacia que el 12 ocupó dicho general los pueblos de Donamaria, Gaztelú y Legaza, y los facciosos las alturas de los mismos, donde tuvo una accion durante el dia; y que habiéndose movido el general sobre Elizondo, los batallones que formaban el sitio lo levantaron precipitadamente, poniendo en contribucion á todos los hombres del pais, caballerias y reses vacunas para trasportar sus cañones y municiones á las montañas y barrancos, habiendo entado el general en jefe en Elizondo á las

cuatro de la mañana del dia 15. Tres de los batallones que formaban el sitio se dirigieron hácia el puerto de Velate; pero sabiendo el movimiento de la columna del brigadier Mendez Vigo sobre Lanz, abandonaron esta direccion marchando en la de Santesteban, de la cual retrocedieron hácia Leiza, teniendo noticia de que el brigadier Jáuregui se hallaba en Lesca. Otros dos de los batallones de los sitiadores se esparramaron, segun se cree, hácia Roncesvalles.

Zomalacarregui, que abandonó tambien su proyecto de ganar los puertos antes que el general en jefe, ha retrocedido hácia la sierra de Andia, deteniéndose en la Borunda, y atacado los fuertes de Irurzun y Echarriaranaz con el objeto de llamar la atencion del general en jefe, y distraerle de la operacion de buscar los cañones con que batian el fuerte de Elizondo.

El mismo ha cortado el puente de Echarren, y se añadia que tambien los de Anóz y Asiain.

Las tropas ocupaban el dia 14 las posiciones siguientes. Los brigadieres Carrera y Gurrea á Lizaso y Larrainzar; el brigadier Mendez Vigo á Lanz, reforzado con dos batallones de los nuevamente llegados de Aragon, y los otros dos subsistian en los Berrios.

Proclama del Excmo. Sr. general en jefe.

Navarros: Al entregarme del virreinato y mando del exercito os dije, que me condolia de los males que exprimentabais, y que me lamentaba como paisano vuestro, de las desgracias que afligen al pais que me vió nacer: os convida con la paz, manifestandoos que un velo eterno cubriria lo pasado, si doctes á mi voz terminabais las disensiones que fomentan los que anhelan enriquecerse á costa de vuestra sangre; y en fin, concluí asegurándoos que ejecutaría castigos ejemplares, si pertinaces subsistiais en la obcecacion. Desgraciadamente llegó este caso, y en el dia de hoy principia la verdadera guerra en Navarra. El pueblo de Lecároz, infiel á S. M. y á la patria, protector decidido de los enemigos que la devoran, ocupador de sus armas y municiones, quebrantando todas las leyes vigentes, fugándose sus moradores al aproximarse las tropas, y no dando parte de nada á las autoridades legítimas, segun está prevenido, fue entregado esta tarde á las llamas, y sus habitantes quintados y fusilados en el momento de justo castigo de sus delitos. Igual suerte espera toda poblacion ó individuo que siga el ejemplo de Lecároz, y con la fuerza de las armas daré fin á una rebelion criminal, pertinaz y vergonzosa, si no reunis á mi, que aun estoy dispuesto á perdonar. Navarros! recordad que sé cumplir lo que prometo. Cuartel general de Nabarte 14 de Marzo 1855. =Mina.